



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00592-00.

La tercera interesada, por medio de su vocero judicial, solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate respecto de los bienes aprisionados en el asunto, para lo cual adosa la valoración actualizada de los haberes presuntamente comprometidos, emitida por el respectivo especialista. Por otro lado, indica que el secuestre aquí designado debe referirse a los pertinentes cánones de arrendamiento.

En ese sentido, desde ahora se colige que **el primero de los aludidos pedimentos en lo absoluto puede salir adelante**, en tanto que, para programar la citada almoneda, es menester que, con antelación se surta el debate, en torno al avalúo de los activos involucrados, máxime si esa estimación, como ocurre en la actual oportunidad, es objeto de modificaciones, entre otras, la tendiente a establecer el importe de los bienes, para los días que nos alcanzan.

Por otro lado, bajo los descritos parámetros, habría lugar a evacuar el traslado orientado a surtir tal discusión. Sin embargo, se observa que la pericia hoy anexada, en aras de justipreciar los inmuebles perseguidos, se halla afectada por diversas falencias, que impiden que se surta tal actividad, a saber: a) que el autor de la experticia es uno distinto a quien otrora rindió el concepto, lo que impone cumplir con los requisitos erigidos por los ords. 1° a 10°, art. 226 del Estatuto General del Procedimiento; exigencias que, en la actual ocasión, de ninguna manera se hallan satisfechas, en tanto que ninguna información se expuso, de acuerdo a los alcances y contenidos de esas reglas; y, b) que se sometió a valuación un depósito que no es objeto del presente litigio.

En fin, con apoyo en el descrito panorama, **se deniega la petitoria acabada de analizar**.

Seguidamente, en lo que corresponde al segundo aspecto enfatizado por la citada ciudadana, se advierte que **el competente custodio ha adosado al plenario el informe que era de su resorte**, por cuya vía, no solamente establece el estado de las edificaciones encomendadas, sino también lo atinente a las esgrimidas rentas. De esta suerte, **la súplica instada sobre esa materia cae en el vacío**.

Con todo, **se pone en conocimiento** lo señalado por el mencionado

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

depositario, a fin de lograr los propósitos legamente previstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb2bd06556d99503c8b8522629ef078a1bbdedb9de0b7df1f3972f19fa6737**

Documento generado en 26/01/2023 10:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>